U

na sociedad que a 31 de diciembre de 2019 superó los niveles previstos en la [Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256#:~:text=Ejercer%20la%20inspecci%C3%B3n%20y%20vigilancia,a%20quienes%20violen%20tales%20disposiciones.) para tener revisor fiscal, dice no haber podido hacer el nombramiento respectivo debido a la pandemia y estima que al 31 de diciembre de 2020 estará por debajo de esos límites.

La legislación comercial contempla desde 1995 dos formas de tomar decisiones sin que se tenga que reunir físicamente. Una es la llamada reunión no presencial y otra la circulación de una proposición entre todos los miembros para que expresen si la aprueban o rechazan (artículos 19 y 20 de la [Ley 222 de 1995](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766)). Adicionalmente el Gobierno Nacional expidió el [Decreto 398 de 2020 (marzo 13)](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30038934) por el cual se adiciona el Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones. Creemos que en muchísimos casos estas alternativas habrían permitido que las asambleas de asociados, juntas de socios o asambleas generales de accionistas hubiesen tomado las decisiones que les corresponden.

El legislador no incluyó norma alguna sobre la imposibilidad de nombrar un revisor fiscal, pues, como suele suceder, supuso que las compañías tendrían como remunerarlo. En los momentos actuales hay sociedades sin recursos o con obligaciones de mayor prioridad.

Si el período que se inicia va a suponer inactividad, ¿cuál sería el papel de un revisor fiscal?

Pensamos que habrá casos concretos en que el evento de fuerza mayor que llamamos pandemia haya provocado gigantescas consecuencias al punto de hacer imposible o desaconsejable cumplir ciertas obligaciones. Por lo tanto, podría suceder que una compañía se excusare de tener revisor fiscal.

Desafortunadamente esa hipótesis no tiene desarrollo legislativo ni reglamentario y no se sabe con certeza cómo obrar. Parece que tocaría actuar reactivamente, es decir, demostrando a quien exija ese funcionario la causa de exoneración.

Los criterios de justicia son superiores al duro texto de algunas normas que, de ser leídas en forma separada, sin tener en cuenta que integran un sistema, podrían hacernos pensar que las leyes siempre deben acatarse. Pero no es así. En momentos en que muchos quieren reponerse les falta razonabilidad. Previendo un año muy duro, de menor actividad a la acostumbrada, no faltan clientes que piensan que se reducirá la complejidad de lo que debe examinarse y, de contera, creen que deben rebajarse los honorarios de la revisoría. Pero hay contables que esperan cobrar lo mismo que acordaron para el año 2020, antes de empezar la pandemia. Ante estas actitudes debe hacerse una reflexión objetiva para resolver qué es lo justo. Alguno sabrá aprovechar para lograr nuevos clientes.

*Hernando Bermúdez Gómez*